

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2024
---------------	---

Con arreglo a lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, una vez formulada la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del ejercicio 2024, así como la de los Presupuestos de las demás entidades que integran la Corporación Local, y remitidos los datos de la Liquidación al Ministerio de Hacienda, a través del sistema habilitado al efecto, se emite el siguiente informe:

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC 95)
- Reglamento (UE) n.º 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3ª edición. IGAE.

2. INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE CORPORACIONES LOCALES

El artículo 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que “*el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento*”.

Para determinar los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional), se toma como referencia la clasificación realizada por la IGAE para el Ayuntamiento de Córdoba, siendo la última comunicación de julio de 2018, por la que se incluyó en el perímetro de consolidación a la sociedad municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO), clasificándola dentro del Sector Administraciones Públicas, quedando la clasificación de entes dependientes que forman parte del Sector Público Local en el Ayuntamiento de Córdoba del siguiente modo:

A. Agentes que integran la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Corporaciones Locales en Contabilidad Nacional). Artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre:

- Ayuntamiento de Córdoba
- Organismos Autónomos:
 - Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU)
 - Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA)
 - Instituto Municipal de Deportes (IMDECO)
 - Instituto Municipal de las Artes Escénicas “Gran Teatro” (IMAE)
 - Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC)
 - Instituto Municipal de Turismo (IMTUR)
- Consorcio Orquesta de Córdoba
- Sociedad municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO)

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de la Entidad Local incluidos en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, entendiéndose el concepto de ingreso comercial en los términos del SEC 2010. Artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre:

- Sociedades municipales cuyo capital pertenece de manera exclusiva o mayoritaria al Ayuntamiento de Córdoba:
 - Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S.A. (CECOSAM)
 - Autobuses de Córdoba (AUCORSA)
 - Aguas de Córdoba (EMACSA)

- Viviendas de Córdoba (VIMCORS)
- Mercacórdoba S.A.

Según el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad”*.

Por otro lado, el apartado 2 de este mismo artículo establece que *“las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”*.

Por tanto, y con base en los citados preceptos, se ha de realizar, por un lado, un estudio relativo al cumplimiento del principio de estabilidad a nivel consolidado de los entes que estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.1, que es el que se realiza en el presente informe, y, por otro lado, el estudio individualizado de los entes incluidos en el ámbito del artículo 4.2, que se realizará en posteriores informes, una vez aprueben sus Cuentas Anuales.

3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que el Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *“los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo*

de Cuentas Nacionales y Regionales”, por lo que se procede en este apartado a dar cumplimiento a este precepto.

Para la comprobación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2024, esta Intervención General ha realizado el informe correspondiente dando cumplimiento al artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en el que se dispone que *“el Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*.

Tomando como referencia los datos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por la diferencia entre los importes presupuestados en los Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, previa aplicación de una serie de ajustes motivados por las discrepancias ocasionadas por los diferentes criterios de imputación de ingresos y gastos entre la Contabilidad Presupuestaria y el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

3.1. Suma de los Capítulos 1 a 7 de los Estados de Gastos e Ingresos presupuestarios en términos SEC. Datos consolidados sin ajustes

Para evaluar en este ejercicio el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se parte del escenario de consolidación con base en la clasificación realizada por la IGAE.

Por parte de esta Intervención General se ha partido de la Liquidación del Presupuesto resumido por capítulos de este Ayuntamiento y se ha consolidado con el de los siguientes entes:

- Ayuntamiento de Córdoba
- Organismos Autónomos:
 - Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU)
 - Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA)
 - Instituto Municipal de Deportes (IMDECO)
 - Instituto Municipal de las Artes Escénicas “Gran Teatro” (IMAE)
 - Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC)
 - Instituto Municipal de Turismo (IMTUR)
- Consorcio Orquesta de Córdoba
- Sociedad municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO)

Para llevar a cabo la consolidación, se han agregado los datos de todo el grupo a consolidar, siendo sus componentes los señalados anteriormente, y se han eliminado las operaciones internas comunes.

3.2. Ajustes SEC

Para llevar a cabo estos ajustes, se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, para ajustar la información contable disponible a los criterios de Contabilidad Nacional contenidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC).

En el caso de los gastos, cuando los que se deducen de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en términos de estabilidad presupuestaria es negativo, incrementando el déficit así definido, sucediendo el efecto contrario cuando los que se deducen de la Contabilidad Presupuestaria son superiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional.

En el caso de los ingresos ocurre lo contrario, cuando los ingresos deducidos de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en los términos antes expuestos es positivo, disminuyendo el déficit en términos de estabilidad presupuestaria, y a la inversa, cuando los ingresos deducidos de la Contabilidad Presupuestaria son superiores a los que resultan según la Contabilidad Nacional, el ajuste produce una disminución de la capacidad de financiación.

3.2.1. Ajustes aplicados en ingresos

a) Ajustes en Capítulos 1, 2 y 3 de Ingresos. Criterio de caja

En Contabilidad Presupuestaria rige el principio de devengo, de forma que el ingreso se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida el derecho. Teniendo en cuenta que una parte de los derechos reconocidos netos en estos conceptos acaban no cobrándose, en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, se aplica el criterio de caja, de forma que *“el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados”*.

En definitiva, de lo que se trata es que la capacidad/necesidad de financiación no se vea afectada por aquellos conceptos cuya recaudación sea incierta.

Cabe señalar que este ajuste no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado (IRPF, IVA, Impuestos Especiales).

b) Ajustes en Capítulo 4 de Ingresos: Participación en los Tributos del Estado

Otro ajuste lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado destinado a compensar los efectos de las liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2020, operando como un ajuste positivo

(reduce el déficit) sumándolo a los derechos reconocidos en 2024 y mejorando, por tanto, la capacidad de financiación. Según el informe relativo a la Liquidación del Presupuesto 2024, emitido por la Titular del Órgano de Planificación Económica-Presupuestaria, de 28 de marzo de 2025 (CSV 1dc384a012b915f9a62efe0c300df14c5a421b7e), los importes a ajustar son los siguientes:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2023: 232.840,92 €
Devolución liquidación PIE 2009 en 2023: 941.798,01 €
Devolución liquidación PIE 2020 en 2023: 3.288.730,30 €

c) Ajuste por devolución de ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

En presupuesto, las devoluciones de ingresos disminuyen los derechos reconocidos en el momento de pagarse. Siguiendo el criterio de devengo que se aplica por el Sistema Europeo de Cuentas, por el saldo a final de ejercicio de las devoluciones de ingresos ordenadas pero pendientes de pagar, se realizaría un ajuste que minoraría los ingresos del ejercicio y, por tanto, disminuiría la capacidad de financiación.

Dicho ajuste opera por la diferencia entre el total de devoluciones de ingresos ordenadas en el ejercicio y las devoluciones realizadas. El saldo resultante, de ser negativo, supondrá un ajuste a la baja en los ingresos, lo que produce un mayor déficit. En el presente ejercicio y en el Ayuntamiento la diferencia ha sido negativa, suponiendo un mayor déficit por importe de 1.828.857,22 €.

d) Transferencias efectuadas por una Administración pública a otra para financiar actuaciones del MRR

Según el Ministerio de Hacienda, las transferencias efectuadas por una Administración pública a otra (ambas incluidas en el sector Administraciones públicas S.13) para financiar actuaciones del MRR, se tratarán como operaciones financieras (anticipo financiero) hasta que la Administración pública receptora ejecute las actuaciones y realice efectivamente los gastos.

El funcionamiento de este ajuste según el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se recoge en el apartado III.9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA, en el punto “3, Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales”, que es el tratamiento que se propone en este caso por el Ministerio de Hacienda, y que opera de la siguiente manera:

“En el marco de programas plurianuales, la Comisión abona anticipos de la participación de los fondos en la intervención en cuestión. Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público”.

Según los datos facilitados por el Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria, se han recibido fondos de esta naturaleza por importe de 558.334,73 €, y se han efectuado gastos por importe de 2.749.228,95 €, procediendo efectuar un ajuste que disminuye el déficit por la diferencia, que asciende a 2.190.894,22 €, incidiendo positivamente en el cálculo del déficit/superávit presupuestario.

3.2.2. Ajustes aplicados en gastos

a) Gastos financieros. Criterio del devengo

Según el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, se debe minorar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengaron en el n-1 y se debe añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se devengan en el año n.

De acuerdo con los datos aportados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, los intereses devengados en 2023 y pagados en 2024 fueron de 860.467,57 €, mientras que los intereses devengados en 2024 pero que serán pagados en 2025 ascienden a 620.563,72 €, por lo que el importe de este ajuste es de 239.903,85 €, favoreciendo la capacidad de financiación.

b) Ajuste por gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto

Según se recoge en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, y teniendo en cuenta el tratamiento dado en Contabilidad Nacional, mediante este ajuste se pretende aplicar en materia de gastos el criterio del devengo, imputando al presupuesto vigente cualquier gasto efectivamente realizado en dicho ejercicio, con independencia del momento en que se dicte el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación.

De esta forma, el criterio del devengo como principio contable establece que es gasto del ejercicio todo aquel que se produce en el mismo y genera corriente real de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad, independientemente de que se haya imputado o no presupuestariamente.

Por tanto, las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2024 correspondientes a gastos procedentes de ejercicios anteriores no se consideran gastos en Contabilidad Nacional como gasto de 2024, siendo necesario reducir este gasto por su importe, suponiendo una mayor capacidad de financiación.

Por el contrario, los gastos pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre de 2024 serían gastos realizados en el ejercicio 2024 que sí serían considerados gasto en Contabilidad Nacional, por lo que, a pesar de no haber sido imputados presupuestariamente, computarían como mayor gasto reduciendo la capacidad de financiación.

3.2.3. Ajustes por operaciones internas

En la fase de Liquidación del Presupuesto es habitual la existencia de diferencias entre los flujos internos que se reflejan en la contabilidad del ente pagador y en la contabilidad del ente receptor, en unos casos, por el diferente criterio de contabilización de ingresos y gastos y, en otros, por el diferente modelo de contabilidad, prevaleciendo, en cualquier caso, el criterio del ente pagador.

Según el criterio del ente pagador, este ajuste se realiza del siguiente modo:

TRANSFERENCIAS CORRIENTES (AYUNTAMIENTO ENTE PAGADOR)			
Entidad receptora	Obligaciones reconocidas Ayuntamiento	Derechos reconocidos entidad receptora	Ajuste
IMAE	3.998.842,54 €	4.029.948,04 €	-31.105,50 €
IMDEEC	3.017.188,53 €	3.710.177,20 €	-692.988,67 €
CONSORCIO ORQUESTA	1.709.363,94 €	1.737.353,94 €	-27.990,00 €
SADECO	26.010.424,97 €	26.149.279,00 €	-138.854,03 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (AYUNTAMIENTO ENTE PAGADOR)			
Entidad receptora	Obligaciones reconocidas Ayuntamiento	Derechos reconocidos entidad receptora	Ajuste
GMU	3.762.368,95 €	3.712.368,95 €	50.000,00 €
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
Entidad receptora y emisora	Obligaciones reconocidas entidad emisora	Derechos reconocidos entidad receptora	Ajuste
C. Orquesta (a recibir de IMAE)	13.925,77 €	15.599,21 €	-1.673,44 €
IMAE (a recibir de C. Orquesta)	48.381,21 €	40.071,03 €	8.310,18 €

3.3. Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria

El resultado obtenido después de realizar los anteriores cálculos y ajustes, comparando los importes de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos con los de los Capítulos 1 a 7 de Gastos, ha sido de superávit, al obtenerse una capacidad de financiación de 37.569.201,12 €, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro, por entes dependientes, incluyendo los ajustes enumerados en este informe:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia entidad	Ajustes operaciones internas	Capacidad/ Necesidad financiación
AYUNTAMIENTO	357.395.519,53 €	325.473.613,78 €	3.301.437,73 €	0,00 €	35.223.343,48 €
GMU	18.041.499,48 €	22.345.348,56 €	111.389,81 €	50.000,00 €	-4.142.459,27 €
IMAE	5.865.980,87 €	7.694.870,80 €	-43.041,53 €	-22.795,32 €	-1.894.726,78 €
IMTUR	2.675.405,15 €	3.259.548,19 €	-42.429,74 €	0,00 €	-626.572,78 €
IMDECO	10.408.672,52 €	13.633.363,82 €	75.749,68 €	0,00 €	-3.148.941,62 €
IMDEEC	12.307.681,04 €	8.021.784,13 €	-1.400,16 €	0,00 €	4.284.496,75 €
IMGEMA	3.817.456,61 €	3.520.167,66 €	-2.580,70 €	-692.988,67 €	-398.280,42 €
C. ORQUESTA	3.647.771,23 €	3.525.466,91 €	-61.622,09 €	-29.663,44 €	31.018,79 €
SADECO	74.921.364,00 €	66.541.187,00 €	0,00 €	-138.854,03 €	8.241.322,97 €
TOTAL	489.081.350,43 €	454.015.350,85 €	3.337.503,00 €	-834.301,46 €	37.569.201,12 €

A la vista del resultado obtenido, en la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 se cumpliría el objetivo de la estabilidad presupuestaria.

4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la Economía Española”*.

De conformidad con el apartado 2 de este artículo 12, el gasto computable, a los efectos de la regla de gasto, está formado por los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo (este concepto no procede en el caso de las Corporaciones Locales), la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En cuanto a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la Economía Española, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, fue establecida dicha tasa en el 2,6% por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública comunicada a la Comisión Nacional de Administración Local el 11 de diciembre de 2023.

Atendiendo a lo anterior, para que se cumpliera la regla de gasto, el porcentaje de variación del gasto computable entre los ejercicios 2023 y 2024 no debería superar la citada tasa del

2,6%, modificada, en su caso, en el importe de los incrementos o disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

4.1 Cálculo del gasto computable

Para evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, se han de comparar los datos de las Liquidaciones de los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

Tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se toman los empleos no financieros definidos en términos SEC (suma de los Capítulos 1 a 7 de Gastos) excluyendo los intereses de la deuda (por ello, del Capítulo 3, de Gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras así como los gastos por ejecución de avales (subconceptos 301, 311, 321, 331, 357 y 359)).

Posteriormente, se aplican una serie de ajustes según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

4.2. Ajustes SEC

a) Ajuste por gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto

Con respecto al ajuste por gastos pendientes de aplicar al Presupuesto, esta Intervención se remite a las consideraciones ya efectuadas en el apartado relativo al cálculo para la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

En este caso, minoran el gasto computable las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que se aplican al Presupuesto del ejercicio en cuestión, e incrementan el gasto computable del ejercicio el importe de las obligaciones que han quedado a 31 de diciembre de 2024 pendientes de aplicar a Presupuesto. Todo ello con objeto de que el gasto computable se refiera únicamente a obligaciones que correspondan a este ejercicio.

b) Ajustes por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local

Este ajuste se aplica para calcular el gasto computable del Ayuntamiento de Córdoba y de otras entidades dependientes, siguiendo el criterio del ente pagador, eliminando operaciones internas entre entes pertenecientes al perímetro de consolidación, al objeto de realizar los cálculos de manera consolidada. Las transferencias internas supusieron en el año 2024 un total de 91.458.198,17 €.

c) Exclusión de la parte de gasto financiada con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas

Las obligaciones reconocidas financiadas con fondos tanto de la Unión Europea como de otras Administraciones Públicas han supuesto un total de 42.204.388,62 € en 2024.

d) Ajuste en el nivel de gasto computable por aumentos o disminuciones de recaudación por cambios normativos

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan las variaciones de recaudación podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente. El ajuste por este concepto ha sido de 4.164.129,00 € en 2024.

4.3. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto

Una vez aplicados todos estos ajustes y aplicando la regla de gasto citada, se observa que el gasto computable en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2023 fue de 342.129.661,67 €, mientras que el gasto computable en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2024 es de 304.692.372,96 €. Este decremento constituye una variación del gasto computable de -10,94% y, por tanto, menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,6% para el ejercicio 2024.

Entidad	Gasto computable Liquidación 2023	Gasto computable Liquidación 2024
AYUNTAMIENTO	227.223.957,71 €	188.336.306,69 €
GMU	17.332.966,34 €	18.452.159,94 €
IMAE	4.659.299,33 €	5.738.683,21 €
IMTUR	2.207.352,88 €	2.304.870,12 €
IMDECO	8.991.754,47 €	11.514.995,88 €
IMDEEC	9.446.567,19 €	7.058.993,71 €
IMGEMA	3.844.939,18 €	3.022.570,16 €
C. ORQUESTA	1.967.118,57 €	1.970.412,25 €
SADECO	66.455.706,00 €	66.293.381,00 €
TOTAL	342.129.661,67 €	304.692.372,96 €

Como se deduce del cuadro siguiente, el gasto computable en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 es inferior al límite de la regla de gasto para este año:

Total gasto computable 2023	342.129.661,67 €
Límite de la regla de gasto 2024	355.189.161,87 €
Total gasto computable 2024	304.692.372,96 €
Diferencia entre gasto computable 2024 y límite de la regla de gasto	-50.496.788,91 €
Variación del gasto computable 2023-2024 (% variación)	-10,94 %

En consecuencia, en la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2024 se cumpliría con la regla de gasto.

5. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Según el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, "se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea".

5.1. Deuda pública

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 13 la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública, fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Este objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de Corporaciones Locales y no para cada una de ellas. Considerando que para la Administración Local no se ha determinado este objetivo en términos de ingresos no financieros, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Por tanto, en la concertación de nuevas operaciones, las entidades locales deberán seguir considerando los límites previstos en los mencionados preceptos:

- Tener siempre ahorro neto positivo y un volumen total del capital vivo que no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados sin necesidad de autorización, o bien obtener autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo sea superior al 75% y no exceda el 110% de los referidos ingresos.
- Imposibilidad de concertar una operación de préstamo para financiar inversiones si el ahorro neto es negativo o si el endeudamiento excede del 110% de los recursos corrientes liquidados consolidados.

Según consta en los informes del Departamento de Tesorería, de 24 de abril de 2025 (con CSV uVOFmpAeNbukjWMSq6NRxETL59u7Jv y uVOFmMmhhxcJzuvvV5ZFdg5LQmpRGU), el ahorro neto a 31 de diciembre de 2024 era positivo, ascendiendo a 53.192.270,63 €. Asimismo, se informa que el volumen de capital vivo a 31 de diciembre de 2024 era de 178.089.881,41 €, siendo los ingresos corrientes liquidados, consolidados y ajustados de 380.430.399,95 €, por lo que el índice de endeudamiento era del 46,81% y, por tanto, inferior a los límites establecidos en la normativa antes mencionada.

5.2. Deuda comercial. Periodo medio de pago a proveedores

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para acreditar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, establece que no sólo ha de realizarse el control de la deuda pública financiera sino también de la deuda comercial.

Con este propósito, el citado artículo, en su apartado 2, señala que “se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”. Por tanto, se incumpliría la sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago, calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, superase los treinta días.

Según los datos reflejados en la plataforma del Ministerio de Hacienda relativos al cálculo del periodo medio de pago a proveedores, elaborados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera de este Ayuntamiento, el periodo medio de pago a proveedores en términos consolidados durante el ejercicio 2024, se ha situado en los días que se reflejan a continuación:

Mes	Periodo medio de pago (días)
Enero	47,86
Febrero	46,31
Marzo	40,60
Abril	45,31
Mayo	46,07
Junio	44,60
Julio	46,49
Agosto	49,54
Septiembre	58,13
Octubre	52,24
Noviembre	34,45
Diciembre	32,64

A lo largo del ejercicio 2024, el periodo medio de pago mensual ha superado el límite de los treinta días durante todos los meses del año, por lo que, durante dicho ejercicio, no ha existido sostenibilidad de la deuda comercial, conforme a lo establecido en el citado artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17057 ó 17923
intervención.administracion@ayuncordoba.es

6. CONCLUSIONES

Considerando todo lo informado anteriormente por esta Intervención General, a continuación se exponen las siguientes conclusiones:

- En la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, al existir una capacidad de financiación de 37.569.201,12 €.
- En la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2024 se cumple la regla de gasto, puesto que la variación del gasto computable en este ejercicio (-10,94%) ha sido inferior a la tasa de referencia establecida (2,6%).
- Esta Entidad Local cumple con el objetivo de deuda pública, al contar, según la información elaborada por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con ahorro neto positivo y con un volumen total de capital vivo inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior (46,81%).
- En cuanto a la sostenibilidad de la deuda comercial, no se ha cumplido el límite de treinta días establecido en la normativa de morosidad a lo largo del ejercicio 2024, habiendo sido el período medio de pago a proveedores superior a este plazo legal durante todos los meses de este año.

De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 146/2007, de 2 de noviembre, este informe se emite con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

Fdo.: Daniel Alcalde López

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

DANIEL ALCALDE LOPEZ
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFm5NNSpjKxhELxYZJ5FuwmZwWNs

NIF/CIF

****566**
****298**

FECHA Y HORA

25/04/2025 12:48:39 CEST
25/04/2025 13:14:22 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFm5NNSpjKxhELxYZJ5FuwmZwWNs

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 4284868bb746e8638e0fac7a125dcbb0f9a59929

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016535_2025_uVOFm5738177609502940805125141
Órgano:	LA0016535 - Intervención General
Fecha de captura:	25/04/2025 08:26:54
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe preceptivo
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFm5NNSpjKxhELxYZJ5FuwmZwWNs



Código QR para validación en sede